

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

**EOLIA RENOVABLES DE
INVERSIONES, SCR, SA**

21 de diciembre de 2007

ÍNDICE

PREÁMBULO	1
TÍTULO I. CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	2
Artículo 1. Junta General de Accionistas	2
Artículo 2. Clases de Juntas	2
Artículo 3. Funciones de la Junta	2
TÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	3
<i>Capítulo I.</i> <i>Convocatoria de la Junta General de Accionistas</i>	3
Artículo 4. Convocatoria de la Junta General de Accionistas	3
Artículo 5. Anuncio de convocatoria	4
<i>Capítulo II.</i> <i>Preparación de la Junta General de Accionistas</i>	5
Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria	5
Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas	6
Artículo 8. Delegaciones	7
TÍTULO III. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	9
<i>Capítulo I.</i> <i>Constitución de la Junta General de Accionistas</i>	9
Artículo 9. Derecho y deber de asistencia	9
Artículo 10. Mesa de la Junta General de Accionistas	9
Artículo 11. Constitución de la Junta General de Accionistas	11
<i>Capítulo II.</i> <i>Informes de la Mesa y presentación</i>	13
Artículo 12. Informes de la Mesa y presentación	13
<i>Capítulo III.</i> <i>Turno de intervención de los accionistas</i>	13
Artículo 13. Solicitudes de intervención	13
Artículo 14. Intervenciones	14
Artículo 15. Información	14
<i>Capítulo IV.</i> <i>Votaciones y documentación de los acuerdos</i>	15
Artículo 16. Votación a través de medios de comunicación a distancia	15

Artículo 17.	Votación de las propuestas	16
Artículo 18.	Suspensión y Prórroga de la Junta General de Accionistas	18
Artículo 19.	Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	18
Artículo 20.	Finalización de la Junta General de Accionistas	19
Artículo 21.	Acta de la Junta General de Accionistas	19
Artículo 22.	Publicidad de los acuerdos	20
DISPOSICIÓN FINAL		20

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE EOLIA RENOVABLES DE INVERSIONES, SCR, SA

PREÁMBULO

Eolia Renovables de Inversiones S.C.R., S.A. (en adelante “Eolia Renovables” o la “Sociedad”) es una sociedad anónima sujeta a la legislación específica relativa a Entidades de Capital Riesgo contenida en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras y demás disposiciones de aplicación.

Además, Eolia Renovables es una sociedad cotizada, por lo que se encuentra sujeta a la normativa específica del Mercado de Valores. La Ley del Mercado de Valores, en su artículo 113, establece la obligación de que la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas apruebe un Reglamento específico en el que se contemplen todas aquellas materias que se refieran a este órgano social.

Los objetivos principales que persigue el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Eolia Renovables son por un lado reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de dicho órgano de la Sociedad y por otro, hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de tales Juntas Generales y, por otra, concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de aquellas. En concreto, este Reglamento ha sido redactado atendiendo especialmente a las prácticas recomendadas por el Informe de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas del Grupo Especial de Trabajo nombrado por la Comisión del Mercado de Valores de fecha 19 de mayo de 2006.

El Reglamento contempla diversas materias que atañen a la Junta General de la Sociedad. Éstas se regulan en el presente documento, respetando las disposiciones legales y normativa vigente y los Estatutos de la Sociedad. Este Reglamento será de aplicación a todas las Juntas Generales de Eolia Renovables.

Para facilitar a los accionistas el acceso al contenido del Reglamento, el texto completo se incluirá en la página Web de la Sociedad, y estará disponible en el domicilio social.

Asimismo, el presente Reglamento, así como sus modificaciones, será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil.

TÍTULO I. CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 1. Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. La Junta General de Accionistas, debidamente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos, el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

Artículo 2. Clases de Juntas

1. La Junta General de Accionistas puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley o en estos estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General de Accionistas. Todos los accionistas, incluso los disidentes, y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

3. La Junta General Extraordinaria será toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior. Ésta se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.
4. Además, se podrá celebrar Junta Universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de acuerdo con el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 3. Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento y separación de los Administradores.

2. Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.
3. Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente, así como sobre la aplicación del resultado. Además, examinará, y si procede, aprobará la gestión social.
4. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

5. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.
6. Modificación de los Estatutos.
7. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.
8. Aprobación de un Reglamento Específico para la Junta General de Accionistas.
9. Aprobación de la retribución del Consejo de Administración.
10. Decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.

TÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Capítulo I. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

Artículo 4. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Dicha convocatoria se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.

- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto a partir de la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia de los administradores por el Juez de Primera Instancia del domicilio social quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Madrid, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. El anuncio se remitirá como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página Web de la Sociedad.
2. El anuncio de convocatoria contendrá las menciones exigidas por la Ley y, en particular, las siguientes:
 - a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si no se celebre la primera convocatoria y en el anuncio no se hubiera previsto la fecha de celebración de la segunda, ésta será anunciada, con lo mismos requisitos de publicidad de la primera convocatoria, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se convocó y no se celebró la Junta General de Accionistas de la Sociedad y con al menos 8 días de antelación a la fecha prevista para la segunda reunión.
 - b) El orden del día de la Junta General de Accionistas, redactado con claridad y precisión, que comprenderá todos los asuntos que han de tratarse en la reunión.
 - c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General de Accionistas y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
 - d) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General de Accionistas por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
 - e) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
 - f) El lugar en el que se ponen a disposición de los accionistas los documentos que se someten a aprobación de la Junta General de Accionistas, el Informe de Gestión, el Informe de los Auditores de Cuentas y cualquier otro documento preceptivo o que

sea determinado por el Consejo de Administración de la Sociedad, todo ello sin perjuicio del derecho que todo accionista posee para solicitar y recibir gratuitamente todos aquellos documentos mencionados.

- g) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y con aquello que en cada momento sea aprobado por el Consejo de Administración al efecto de garantizar la máxima seguridad en las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que ejercite su derecho de información, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de información, representación y eventual revocación, agrupación, y voto, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas.
4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con mayor antelación en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

Capítulo II. Preparación de la Junta General de Accionistas

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará a través de su página Web aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, a título de ejemplo, la siguiente:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.
- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

- e) Información, en su caso, sobre los sistemas o procedimientos habilitados para facilitar a los accionistas el seguimiento de la Junta General de Accionistas, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales o informaciones en otros idiomas.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas

1. Desde la convocatoria y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al de la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiere facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas.
2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la atención de la persona encargada de las relaciones institucionales. Serán admitidos como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.
3. La Sociedad, en virtud del Contrato de Gestión con la Sociedad Gestora, podrá instruir a ésta para que atienda las solicitudes de información y realice las comprobaciones a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores.
4. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Sociedad de Sistemas” o “Iberclear”), para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.
5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.

6. Los Administradores, o la Sociedad Gestora, en su caso, podrán denegar la información solicitada cuando a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.
7. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, a la Sociedad Gestora, a la persona encargada de las relaciones institucionales y al responsable del Departamento o Departamentos a los que la información solicitada se refiera para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
8. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 8. Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, la representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
 - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.
 - b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en este apartado 2 habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

3. El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones y, en consecuencia, admitir o no la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. No obstante, en aquellos casos en que se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del accionista representado, podrá el representante votar en sentido distinto al señalado a las instrucciones, sin perjuicio de que informe a su representado inmediatamente por medio escrito de las razones del voto.

Adicionalmente, aquel administrador que obtenga la solicitud pública de representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a: (i) su nombramiento o ratificación como administrador; (ii) su destitución, separación o cese como administrador; (iii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; y (iv) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

5. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que: (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General de Accionistas, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.
6. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representante, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General de Accionistas, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General de Accionistas.
7. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta General de Accionistas más que un representante.

8. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta General de Accionistas supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

TÍTULO III. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Capítulo I. Constitución de la Junta General de Accionistas

Artículo 9. Derecho y deber de asistencia

1. Tendrán derecho de asistencia los titulares de al menos 50 acciones que, con cinco días de antelación como mínimo al señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas, se hallen inscritos como tales en los respectivos registros de alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas o Iberclear), las cuales facilitarán las correspondientes tarjetas de asistencia que tendrán eficacia legitimadora frente a la Sociedad. Por tanto, los accionistas deberán asistir a la Junta General de Accionistas provistos de dichas tarjetas de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, les acredite como tales.
2. Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales de Accionistas salvo causa justificada. La no asistencia de los Consejeros no afectará a la válida constitución de la Junta y no será causa de impugnación de los acuerdos en ella adoptados. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los representantes de la Sociedad Gestora, los Auditores, Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta General de Accionistas pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de Accionistas para revocar dicha autorización.

Artículo 10. Mesa de la Junta General de Accionistas

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.
2. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine a quien corresponde la Presidencia.

Adicionalmente, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

3. El Presidente de la Junta General de Accionistas, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General de Accionistas, y entre ellas las siguientes:
- a) Abrir y cerrar la sesión.
 - b) Verificar la válida constitución de la Junta y, en su caso, declararla constituida.
 - c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta General de Accionistas.
 - d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General de Accionistas, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
 - e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
 - f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión.
 - g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
 - h) Señalar el momento de efectuar las votaciones.
 - i) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las votaciones.
 - j) Proclamar el resultado de las votaciones.
 - k) Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas.
 - l) Proceder a la clausura de la sesión.
 - m) Resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la Junta General de Accionistas se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el Consejo de Administración, que propondrá a la Junta General de Accionistas, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes en el texto del presente Reglamento, que deberán, en su caso, ser aprobadas por la propia Junta.
 - n) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

4. Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas, el Secretario, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en defecto de éste, el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.
5. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General de Accionistas, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

Artículo 11. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General de Accionistas, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones.

El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en la que conste la inscripción a nombre del accionista con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas.

2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.
3. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General de Accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.
4. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento, manual, mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán.

La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del computo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la

oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario o alguno de los Vicesecretarios, con el Visto Bueno del Presidente.

5. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General de Accionistas y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General de Accionistas en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.
6. El Presidente o, por su delegación, el Secretario informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General de Accionistas. El Notario, o el Secretario, en caso de no asistir aquél, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta General de Accionistas, que podrán no ser accionistas.

7. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
 - a) Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General de Accionistas cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
 - b) Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
 - c) No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que esté presente la representación de todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.
 - d) Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General de Accionistas, no afectarán a su celebración.

8. Lo previsto en el apartado 7 anterior se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse legal o estatutariamente.
9. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
10. Se velará por el ordenado desarrollo de la Junta General de Accionistas, y a tal efecto, se podrán establecer sistemas de control de acceso al lugar de celebración y se adoptarán las medidas de seguridad que el Consejo de Administración considere necesarias.

Capítulo II. Informes de la Mesa y presentación

Artículo 12. Informes de la Mesa y presentación

Una vez constituida la mesa y formada la lista de asistentes, el Presidente cederá la palabra al Secretario, quien dará lectura al anuncio de convocatoria, que podrá darse por reproducido si ningún accionista se opondrá a ello, e informará a la Junta General de Accionistas sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria, incluidas las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración.

A continuación, proseguirá la exposición, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.

El Presidente advertirá a los asistentes de que pueden comenzar a solicitar la intervención en la Junta durante el transcurso de la exposición, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

Finalizada la exposición de las personas antes citadas, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Presidente informará que aquellos que lo deseen y no hayan solicitado aún su intervención, deberán hacerlo necesariamente antes de que se abra el turno de intervenciones.

Capítulo III. Turno de intervención de los accionistas

Artículo 13. Solicitudes de intervención

1. Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta General de Accionistas y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta General de Accionistas, habrán de entregarla por escrito, en ese

momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 14. Intervenciones

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General de Accionistas, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
 - (i) podrá determinar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
 - (ii) podrá decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta.
 - (iii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
 - (iv) podrá denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión;
 - (v) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General de Accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
 - (vi) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iv) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
 - (vii) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 15. Información

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 14 anterior.

2. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta General de Accionistas. En tal caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta General de Accionistas, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde se le deberá hacer llegar la información. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos expresados en el apartado 6 del artículo 7.
3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del comité o comisión pertinente del Consejo de Administración, el Secretario, un Consejero, un representante de la Sociedad Gestora o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, según lo previsto en el artículo 9.2 de este Reglamento.
4. Los Consejeros podrán denegar la información solicitada cuando (i) a juicio del Presidente, ello perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.

Capítulo IV. Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 16. Votación a través de medios de comunicación a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de Accionistas a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
 - a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto obtenida expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.
 - b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.
2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.

Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.

Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. En especial, el desarrollo que sobre esta materia lleve a cabo el Consejo de Administración establecerá un sistema que garantice el reconocimiento de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, el número de acciones por las que votan y el sentido de su voto o abstención. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página Web de la Sociedad.

El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

6. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

Artículo 17. Votación de las propuestas

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas con anterioridad a la reunión o durante el transcurso de la misma.

2. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página Web de la Sociedad, salvo cuando para todas o alguna de las propuestas así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
3. El Consejo de Administración formulará distintas propuestas de acuerdos en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, esta regla se aplicará: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, de forma que se realizará una propuesta por cada consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se propone y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.
4. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado 3 precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - (i) Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior
 - (ii) Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
 - (iii) Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) de su abandono de la reunión. Dichos votos serán computados como abstenciones.
 - b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario o, en su caso, al Notario, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a los que se refiere el artículo anterior, y (c) las acciones

cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Secretario o, en su caso, el Notario de su abandono de la reunión.

5. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los apartados (a) y (b) precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
6. Podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes, siempre que sea legalmente posible y que, a juicio del Consejo de Administración, se disponga de las garantías necesarias de seguridad y transparencia.

Artículo 18. Suspensión y Prórroga de la Junta General de Accionistas

1. En el supuesto de que se produjeran disturbios o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impidiesen el normal desarrollo de la Junta General, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere necesario, nunca superior a dos (2) horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el Presidente levantará inmediatamente la sesión.
2. La Junta General de Accionistas podrá, a propuesta de la mayoría de los Consejeros asistentes o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la Junta General de Accionistas, acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o varios días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
3. Una vez prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos o en la Ley para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

- a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.
 - b) No obstante lo anterior, será preciso el 66% de los votos presentes o representados en el Junta General de Accionistas para la adopción de las siguientes decisiones:
 - La realización de actividades distintas de aquellas que integran el objeto social y la realización de actos u operaciones fuera del tráfico ordinario de la Sociedad.
 - Transformación, fusión y escisión.
 - Cambio de denominación o del objeto social de la Sociedad.
 - Modificación del Consejo de Administración de la Sociedad o del número de miembros que en cada momento lo integren.
 - Cualquier decisión que implique una modificación de los Estatutos de la Sociedad.
 - c) El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.
2. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

Artículo 20. Finalización de la Junta General de Accionistas

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta General de Accionistas y el Presidente la clausurará, levantando la Acta de la misma.

Artículo 21. Acta de la Junta General de Accionistas

1. El Secretario de la Junta General de Accionistas levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta General de Accionistas y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas no necesitará ser aprobada y los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.

Artículo 22. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta General de Accionistas o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad comunicará los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página Web de la Sociedad.

3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el Secretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de admisión a cotización de las acciones en las bolsas de valores de Madrid y Barcelona.